Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV

DICTAMEN N° 1095

REF.: E21-2024-13337-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN PARA LA INCORPORACIÓN- CONVOCATORIA AÑO 2024-2025 AL "XLI° CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES DE POLICÍA".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 25) por el cual se propicia autorizar al Ministerio de Seguridad, a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación – convocatoria 2024-2025, de quinientos (500) ciudadanos/as chaqueños/as, que integrarán el "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía", determinando la distribución de las vacantes.

Además, faculta al Instituto Superior de Seguridad Pública para que diseñe, ejecute y evalúe el Plan de Selección e Incorporación – Convocatoria 2024-2025 y Plan de Estudios para el citado curso y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento como alumnos, entre otras medidas allí previstas.

II.- ANTECEDENTES.

La actuación de referencia se originó a instancias de la Directora de Educación Policial, quien elevó para conocimiento y consideración del Sr. Jefe de Policía, propuesta para iniciar el "Plan de Incorporación 2023-2024 para el XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía", elaborada por el equipo directivo del aludido Instituto. Asimismo, solicitó la incorporación de 500 ciudadanos (400 vacantes para masculinos y 100 para femeninos).

Seguidamente, manifiesta que el referido Curso de Formación tendrá una duración de un (1) año de cursado con una Certificación de Formación Profesional Nivel III°, aprobado por Resolución N° 334/2018 – CEF

(Consejo Federal de Educación) y Resolución Ministerial Nº 7805/2018 – MECCyT del Chaco.

Posteriormente, destaca que actualmente se encuentra en desarrollo el "XL° Curso de Formación de Agente de Policía", el cual estaría egresando en el mes de abril del año venidero, por lo tanto el "XLI° Curso de Agente estaría en condiciones de ingresar en el mes de abril del año 2025.

Al mismo tiempo, resalta que lo plasmado tiene como finalidad mantener la continuidad de la carrera policial, como así también evitar que la falta de ingreso a la repartición no genere a largo plazo un vacio en el sistema y/o actividad policial, en cuanto a la eficiencia de la organización y/o esquema de la estructura orgánica por falta de empleados policiales; que resulta indispensable comenzar con el tiempo necesario para la correcta selección de los postulantes, quienes deberán comenzar el ciclo lectivo conforme lo estipulado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia (e-partes N° 1 y 2).

En e-parte N° 5 la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, acompaña planilla de costo para el curso de Agentes de Policía.

En e-parte N° 8 la Dirección Asesoría Letrada Policial, en Dictamen N° 3857/24, entendió que no existirían objeciones legales, en relación a la Propuesta de iniciar el "Plan de Incorporación 2025 para el XLI° Curso de Formación para Agente de Policía", quienes deberán cumplir con los requisitos de Aptitudes psicofísicas para la realización del Curso de Formación para Agentes de Policías.

En e-parte N° 9 el Estado Mayor Policial, en Acta N° 97/24 sugirió al Sr. Jefe de Policía hacer lugar a la propuesta elevada por la Directora de Educación Policial, Comisario General Silvia García.

En e-partes N° 10 y 12 obra aval del Sr. Jefe de Policía y visto bueno del Ministro de Seguridad para la continuidad del trámite.

En e-parte N° 14 obra proyecto de decreto suscripto por el Sr. Jefe de Policía.

En e-parte N° 17 obra Dictamen N° 142/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, estimando que no existen objeciones que realizar.

En e- parte N° 18 interviene la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos Ministerio de Seguridad.

En e-parte N° 21 emitió su informe técnico la Dirección General de Recursos Humanos, entendiendo que no existen objeciones legales que formular respecto a la medida propiciada.

En e-parte N° 25 se incorpora proyecto de decreto final, firmado por el Sr. Ministro de Seguridad.

En e-parte N° 28 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria manifestando que: *"...esta Dirección General no tiene objeciones que formular con respecto al proyecto de Decreto adjunto en E-parte N° 25. Asimismo, se informa que el costo presupuestario adicional para la incorporación de 500 alumnos en carácter de becados, es de 57.790.595,00 mensuales, de acuerdo a lo informado en E-parte N° 5. Se deberá contar con los cargos vacantes necesarios en el presupuesto de la jurisdicción, el año de egreso de los mismos como agentes La factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores..."* (El subrayado me pertenece).

En e-parte N° 29 la Subsecretaría de Hacienda remite lo actuado sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

En e-parte N° 30 interviene Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

III.- MARCO NORMATIVO.

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, en el artículo 141°.

Asimismo, por el artículo 2° del Decreto N° 193 de fecha 22/02/24 se dispuso: "Establécese que el Instituto Superior de Seguridad Pública – Dirección Educación Policial, a partir de la fecha del presente Decreto, se regirá por las reglamentaciones establecidas en la Ley Orgánica Policial N° 1179-J"; con dependencia directa de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la jurisdicción 21- Policía Provincial (conf. el artículo 30 de la citada Ley).

Por su parte, la Ley N° 2011-J "Ley de Seguridad Pública" preceptúa en su artículo 25 las misiones primordiales del "Instituto Superior de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco", entre las cuales se halla: a) La selección, formación y capacitación especializada de aquellas personas que, poseyendo aptitud vocacional, aspiren a integrar el escalafón policial..." y en su

artículo 28 determina que: "El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular de la formación y capacitación del personal policial y de apoyo de la Policía de la Provincia del Chaco en sus diferentes núcleos será establecido por el Instituto Superior de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco...".

A la vez, la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial" reza en su artículo 5: "El ingreso a la institución se hará únicamente a través de la escuela de policía. Las personas que se incorporen a la escuela de policía, se denominaran "alumnos". No integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución policial. Durante el desarrollo del curso de formación inicial, estarán sujetos a los requisitos y condiciones previstos en el plan de incorporación y plan de estudios de la escuela de policía y percibirán una compensación que tendrá por fin su manutención mientras se desarrolle la capacitación respectiva".

Por otro lado, el artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 3969-A establece: "Son funciones del Ministerio de Seguridad y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente al orden público y la seguridad ciudadana, especialmente: ... b) Coordinar las acciones de la Policía del Chaco ... d) Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública, como de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control... m) Ejercer todas las demás funciones que le fueran encomendadas por el Gobernador.".

IV.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Ahora bien, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En el caso que nos ocupa, cabe indicar que si bien la actuación se originó a instancias de la Directora de Educación Policial, la misma cuenta

con el impulso y aval de la máxima autoridad de la Institución Policial y del titular de la cartera ministerial.

Asimismo, la finalidad de la medida proyectada -autorización al Ministerio de Seguridad a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación – convocatoria 2024-2025, de quinientos (500) ciudadanos/as chaqueños/as, que integrarán el "XLIº Curso de Formación para Agentes de Policía", se encuentra definida en el informe obrante en e-parte N° 1, donde se establece expresamente que el objetivo es: *"...mantener la continuidad de la Carrera Policial... evitar que la falta de ingreso a la repartición no genere a largo plazo un vacio en el sistema y/o actividad policial, en cuanto a la eficiencia de la organización y/o esquema de la estructura orgánica por falta de empleados policiales...".*

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

Por lo que, en términos generales, este organismo asesor entiende que el proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable en la materia y que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido en Dictamen N° 227/24 dando lugar al Decreto N° 613/24; Dictamen N° 1033/24 y su consecuente Decreto N° 2371/24.

V.- CONCLUSIÓN:

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis es legalmente viable y se enmarca dentro

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, deberá tenerse presente la observación formulada por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N° 28). Al mismo tiempo, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO